



TRABAJANDO
PARA USTED

APRUEBA NÓMINA PARCIAL DE DOS BENEFICIARIAS DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 478 (V. y U.) DE 2026, PARA LOS DAMNIFICADOS DE LAS POBLACIONES GEOCHILE Y VIPLA, DE LA COMUNA DE PENCO.

68

RESOLUCION EXENTA N° 79 /

CONCEPCIÓN, 08 ABR. 2026

VISTOS:

La Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; los Decretos Supremos N° 3 y N° 5, ambos del Ministerio del Interior, de 2026, que declaran estado de excepción constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío, y zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, respectivamente; el Decreto Supremo N° 332 (V. y U.) de 2000 y sus modificaciones, que reglamenta sistema de atención habitacional para situaciones de emergencia; la Resolución Exenta N° 43 (V. y U.) de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011; la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, que otorga 229 subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, modalidad Construcción en Sitio Propio, a familias damnificadas de las poblaciones GeoChile y Vipla de la comuna de Penco, Región del Biobío; el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el D.S. N° 56 (V. y U.) de fecha 25.03.2026, en trámite, que designa SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, durante el mes de enero del presente año, la Región del Biobío se vio afectada por incendios forestales cuya magnitud llevó a declarar Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para las comunas de Concepción, Penco y Tomé, según consta en los Decretos Supremos N° 3 y 5, del Ministerio del Interior, del año 2026, eventos que dejaron un número importante de familias damnificadas, como es el caso de quienes habitaban en las poblaciones GeoChile y Vipla, de la comuna de Penco.
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, se otorgaron 229 subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, modalidad Construcción en Sitio Propio, a familias damnificadas, de las poblaciones GeoChile y Vipla.
- 3) Que, el Resuelvo N° 7 de la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, delegó en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, la facultad de nominar a las personas damnificadas de la población GeoChile y Vipla. Además, podrá eximir del cumplimiento de requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, de acuerdo con lo dispuesto en su Resuelvo N° 8.
- 4) Que, mediante los Oficios electrónicos ORD N° 2.179 del 01.04.2026 y N° 2.231 del 02.04.2026, el SERVIU de la Región del Biobío solicitó nominar a un total de 2

personas de la Población GeoChile como beneficiarias de los subsidios otorgados por la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, quienes fueron evaluadas por ese Servicio y se encontrarían hábiles para obtener un subsidio habitacional.

- 5) Que, por el Memorandum N° 176 de fecha 07.04.2026, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, y luego de la revisión respectiva de los antecedentes aportados por el SERVIU, se solicitó a la Sección Jurídica confeccionar el acto administrativo que disponga la nominación de 2 personas informadas por el SERVIU, verificándose que ellas cuentan con su ficha FIBE y cumplen con los requisitos establecidos en la resolución de asignación directa de subsidios habitacionales, restando por nominar a 222 familias de las poblaciones GeoChile y Vipla.
- 6) Que, debido a la magnitud de los incendios ocurridos en el mes de enero de 2026, que afectaron a la región del Biobío, y que causaron que múltiples familias resultaran afectadas, sufriendo la pérdida total de sus viviendas y enseres, lo que implica una condición evidente de vulnerabilidad social, se estimó necesario ejercer de la facultad establecida en el artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, incorporando la posibilidad de excepcionar a las personas beneficiarias de determinados requisitos e impedimentos establecidos en el mencionado Decreto Supremo, conforme el resuelvo N° 8 de la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, según la siguiente tabla:

N°	Rut	Dv	Nombres	Informe Final	Requisitos Informe Final excepcionales
1	12.553.908	4	Zaida Ercilia Jara Vera	39227	Artículo 3 letra c) 37, 38 y 39, referidos a cumplir con el ahorro mínimo exigido, los instrumentos para mantenerlo, la acreditación del ahorro y la información de éste. Artículo 4, letra g), en relación a la vivienda siniestrada en los incendios de enero de 2026.
2	15.121.803	2	Angela Yeraldin Lozano Maldonado	39233	Artículo 3 letra c) 37, 38 y 39, referidos a cumplir con el ahorro mínimo exigido, los instrumentos para mantenerlo, la acreditación del ahorro y la información de éste. Artículo 4, letra g), en relación a la vivienda siniestrada en los incendios de enero de 2026. Artículo 4 letra h), referido a personas que no acrediten núcleo familiar.

- 7) Que, las personas beneficiarias a nominar presentan la necesidad de contar con Subsidio Adicional de Traslado y Albergue Transitorio, de acuerdo con la documentación acompañada por el SERVIU, y se solicita dejar establecido que para la activación del mencionado Subsidio, se deberá presentar Certificado de Dominio Vigente de la propiedad producto del cual es materia la solicitud por parte de la persona beneficiaria.
- 8) Que, los antecedentes de las personas que se individualizan en la tabla del resuelvo primero, han sido revisados, analizados y verificados por una profesional social del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, informando que las dos personas remitidas por el SERVIU se encuentran hábiles conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la resolución citada en el considerando N° 2.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

1) APRUÉBASE la nómina parcial de 2 beneficiarias de subsidio del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, asignados mediante la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026, para las personas damnificadas de la Población GeoChile, de la comuna de Penco, que se individualizan a continuación:

N°	Rut	Dv	Nombre
1	12553.908	4	Zaida Ercilia Jara Vera
2	15121803	2	Angela Yeraldin Lozano Maldonado

2) **EXÍMASE** a las dos beneficiarias ya individualizadas, de cumplir con el siguiente impedimento y requisitos del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011:

N°	Rut	Dv	Nombres	Informe Final	Requisitos Informe Final excepcionales
1	12.553.908	4	Zaida Ercilia Jara Vera	39227	Artículo 3 letra c) 37, 38 y 39, referidos a cumplir con el ahorro mínimo exigido, los instrumentos para mantenerlo, la acreditación del ahorro y la información de éste. Artículo 4, letra g), en relación a la vivienda siniestrada en los incendios de enero de 2026.
2	15.121.803	2	Angela Yeraldin Lozano Maldonado	39233	Artículo 3 letra c) 37, 38 y 39, referidos a cumplir con el ahorro mínimo exigido, los instrumentos para mantenerlo, la acreditación del ahorro y la información de éste. Artículo 4, letra g), en relación a la vivienda siniestrada en los incendios de enero de 2026. Artículo 4 letra h), referido a personas que no acrediten núcleo familiar.

3) **TÉNGASE PRESENTE** que las personas nominadas del resuelto precedente podrán acceder a un Subsidio Adicional de Traslado y Albergue Transitorio, por un monto máximo total de 156 unidades de fomento, cuyo mecanismo de pago será determinado por el SERVIU, asegurando la finalidad por la cual se efectúa, conforme a lo establecido en el resuelto N° 6 de la Resolución Exenta N° 478 (V. y U.) de 2026.

4) **TÉNGASE PRESENTE** que las personas nominadas en el resuelto primero precedente, para los efectos del pago del subsidio habitacional o para aplicar los recursos del subsidio adicional de traslado y albergue transitorio, deberán acreditar el dominio de la propiedad en el mencionado conjunto habitacional ante el SERVIU, a través del respectivo certificado de dominio vigente.

5) Se deja constancia que, con la aprobación de la presente nómina, restan por nominar a 222 familias de las poblaciones GeoChile y Yipla, de la comuna de Penco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANSELMO VILLAGRA CABELLO
INSTRUCTOR CIVIL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIOBÍO

RCNS / AMM / MVR / SPC

Distribución:

- DPH MINVU.
- SERVIU Región del Bio Bío.
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento.
- Sección Jurídica.
- Transparencia activa.
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

PATRICIO OYARCE LAGOS
MINISTRO DE FE
SECRETARÍA REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BIO BÍO